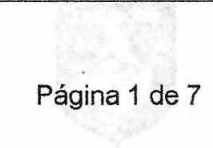
	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: FCTCCV09	
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 27/07/2009	

RESOLUCION N° 0061
16 FEB 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACION DIRECTA POR LA INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO, CON EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE PITALITO”.

La Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Pitalito (H), en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 11 numeral 3 Literal b, 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Resolución Municipal N° 0952 de 2019, Resolución Municipal N° 006 de 2020, Decreto Municipal N° 042 de 2021 y

CONSIDERANDO

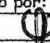
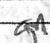
Que mediante Resolución Municipal N° 006 de 2020 por medio de la cual se modifica un artículo de la Resolución Municipal N° 0952 de 2019; se delegó a la Oficina de Contratación, la facultad de celebrar contratos bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía; lo cual comprende la totalidad de las actividades necesarias para el cumplimiento de la fase precontractual, contractual y pos contractual.


Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal g) del numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, **LA CONTRATACIÓN DIRECTA**.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un **ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA**, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Proyectó: Alexander Morales R-Técnico Administrativo

Revisado por:	Aprobado por:
Firma: 	Firma: 
Nombre: DIANNY MARCELA ALBORNOZ BONILLA	Nombre: Yina Magdalia Díaz García
Cargo: Jefe Oficina Ambiente y Gestión del riesgo	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: FCTCCV09	Página 2 de 7
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 27/07/2009	

Que la Ley 1523 del 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual define la gestión del riesgo como un proceso social orientado entre otros a la formulación de estrategias, planes, programas y acciones para el conocimiento, reducción del riesgo y el manejo de desastres, con el fin de ayudar en la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible. Ésta se basa en quince principios generales, dentro de los cuales contempla el aspecto ambiental como componente de importancia en la gestión del riesgo, enmarcados en la protección, la participación, interés social, sistémico, coordinación, sostenibilidad ambiental, subsidiariedad y la oportuna información. Concibiendo la adaptación al cambio climático como parte del proceso de reducción de riesgos de desastres.

Que la Ley 1575 de 2012 en su Artículo 2º establece: **Gestión integral del riesgo contra incendio.** La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.


Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

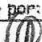
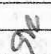
Que esta misma ley en su Artículo 3º establece: **Competencias del nivel nacional y territorial.** El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.


Que corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Que los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Que es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los

Proyectó: Alexander Morales R.-Técnico Administrativo 

Revisado por:	Aprobado por:
Firma: 	Firma:
Nombre: DLANNY MARCELA ALBORNOZ BONILLA	Nombre: Yina Magdalia Díaz García
Cargo: Jefe Oficina Ambiente y Gestión del riesgo	Cargo: Jefe Oficina de Contratación 

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: FCTCCV09	061 Página 3 de 7
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 1 FECHA: 27/07/2009	

municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Que por ser prevención y control de incendios un servicio público esencial a cargo del Estado, es deber de los Municipios asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes de su territorio, en forma directa por medio de los cuerpo de bomberos Voluntarios.

Que de conformidad con los preceptos constitucionales y por mandamiento legal la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, es un servicio público a cargo del estado, por tanto no cabe duda que es un deber legal de las entidades territoriales, asegurar la eficiente prestación de este servicio a todos los habitantes y que este servicio solo puede hacerse, en el caso del municipio de Pitalito, a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito por ser la única entidad con asiento en el municipio con la capacidad administrativa, técnica, operativa y con el marco legal para realizar la atención de incendios y emergencias conexas ; de igual forma se tiene que el desarrollo del presente proceso de contratación beneficiará a la comunidad en general del municipio debido a que la gestión del riesgo contra incendios generará mejores condiciones de seguridad, que garanticen que más vidas en el municipio puedan salvarse al realizar una atención oportuna de los incendios y calamidades conexas.

Que el presente proceso de contratación se encuentra cobijado por una causal de **CONTRATACION DIRECTA** a saber: En primer lugar valga la pena mencionar que se trata de un contrato de prestación de servicios, el cual se encuentra amparado y justificado legalmente en lo reglado por el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece:



ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*


Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

Que la referida causal ha sido desarrollada por el decreto reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8 así:

Proyectó: Alexander Morales R-Técnico Administrativo

Revisado por:	Aprobado por:
Firma: 	Firma: 
Nombre: DIANNY MARCELA ALBORNOZ BONILLA	Nombre: Yina Magdalena Díaz García
Cargo: Jefe Oficina Ambiente y Gestión del riesgo	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: FCTCCV09	Página 4 de 7
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 1	
		FECHA: 27/07/2009	

Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que este servicio solo puede hacerse, en el caso del municipio de Pitalito, a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito por ser la única entidad con asiento en el municipio con la capacidad administrativa, técnica, operativa y con el marco legal para realizar la atención de incendios y emergencias conexas.

Por lo anterior, la administración municipal estableció la necesidad de adelantar el respectivo proceso para celebrar un CONTRATO para la Prestación De Servicios De Atención De Incendios Y Emergencias Conexas En El Municipio De Pitalito.


Conforme a lo expuesto se procede a desarrollar los elementos exigidos por el ordenamiento jurídico para la posterior celebración del contrato correspondiente.


La causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un Contrato para Prestación De Servicios De Atención De Incendios Y Emergencias Conexas En El Municipio De Pitalito, amparada bajo la causal de contratación directa contemplada en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, normatividad que regula la contratación directa Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.



Siendo que el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito, es un organismo de socorro de reconocida trascendencia e idoneidad, así mismo con capacidad técnica, administrativa y la experiencia aportada y debidamente certificada en la prestación del servicio de atención de incendios y emergencias conexas, con asiento en el municipio de Pitalito.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito cuenta con infraestructura Física como son tres estaciones de las cuales una se localiza en la carrera 3 N° 3-56 Centro, la segunda estación está ubicada en la Carrera 1ª N° 3-45, y la tercera en la Calle 10 con carrera 12A.

La institución cuenta con personal calificado formado en investigación de incendios, cuenta con un departamento de seguridad encargado de verificar las edificaciones destinadas a la industria, comercio entre otras que cumplan con las condiciones mínimas de seguridad según lo dispuesto en la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012.

Proyectó: Alexander Morales R-Técnico Administrativo 

Revisado por:	Aprobado por:
Firma: 	Firma:
Nombre: DIANNY MARCELA ALBORNOZ BONILLA	Nombre: Yina Magdalia Díaz García
Cargo: Jefe Oficina Ambiente y Gestión del riesgo	Cargo: Jefe Oficina de Contratación

	ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: FCTCCV09	 Página 5 de 7
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 1 FECHA: 27/07/2009	

La institución Cuenta con 20 personas las 24 horas al día y más de 100 voluntarios, además de 2 máquinas extintoras, y diversos equipos que permiten realizar una respuesta oportuna para la atención de incendios y emergencias conexas; adicionalmente cuenta con un espacio adecuado como sala de crisis en la cual se reúne el Puestos de mando Unificado requerido por los miembros del Consejo municipal de Gestión del Riesgo en caso de que se presente una emergencia.

Finalmente el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito, es el único organismo de socorro que opera en el municipio que cuenta con representación legal con asiento en el mismo, lo cual le permite establecer convenios y contratos con entidades públicas y privadas de manera ágil ya que no tienen que solicitar autorización a las instancias departamentales o nacionales para llevar a cabo los procesos administrativos requeridos para el desarrollo de este tipo de contratos; Además este organismo de socorro es el único con asiento en el municipio de Pitalito que legalmente y técnicamente puede prestar el servicio de atención de incendios y emergencias conexas, con más de 50 años de experiencia en el tema.


El objeto a contratar es el siguiente: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE PITALITO", El presupuesto de la contratación es la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$76.500.000), que cuentan con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia 2021, No. 2021000323 del 11/02/2021 para adquirir la presente obligación.

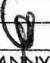

El lugar en el cual se podrán consultar los estudios y argumentos previos es en la Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo del Municipio de Pitalito.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotado el trámite de justificación previo requerido por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 el Decreto 1082 de 2015, para contratar bajo la modalidad de contratación directa de qué trata La Ley 1150 de 2007, en el artículo 2, numeral 4, literal g, como modalidad de selección de contratación directa, "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

Proyectó: Alexander Morales R-Técnico Administrativo 

Revisado por:	Aprobado por:
Firma: 	Firma: 
Nombre: DIANNY MARCELA ALBORNOZ BONILLA	Nombre: Yina Magdalia Díaz García
Cargo: Jefe Oficina Ambiente y Gestión del riesgo	Cargo: Jefe Oficina de Contratación



ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de una contratación directa por la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, con el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE PITALITO".

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pitalito – Huila a los **16 FEB 2021.**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS

Alcalde Municipal Encargado

Decreto Municipal N° 042 de 2021

Revisó:
YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Jefe de Oficina de Contratación

Proyectó: Alexander Morales R-Técnico Administrativo

Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:
Nombre: DIANNY MARCELA ALBORNOZ BONILLA	Nombre: Yina Magdalena Díaz García
Cargo: Jefe Oficina Ambiente y Gestión del riesgo	Cargo: Jefe Oficina de Contratación